

Prohibición del acoso o intimidación

La junta se ha comprometido a un ambiente educativo seguro y civiles para todos los estudiantes, empleados, padres/tutores, voluntarios y miembros de la comunidad legal que está libre de acoso o intimidación.

Como se define en la legislación, "Acoso o intimidación" se refiere a cualquier acto electrónico, escrito, verbal o físico intencional, que incluye, entre otros, uno motivo por cualquier característica en RCW 28A.640.010 y 28A.642.010, o otras características distintivas, cuando el mensaje o acto:

- A. Daña físicamente a un estudiante o daña la propiedad del estudiante;
- B. Tiene el efecto de interferir sustancialmente con la educación de un estudiante;
- C. Es tan severo, persistente o dominante que crea un ambiente educativo intimidante o amenazante;
- D. Tiene el efecto de interrumpir sustancialmente el funcionamiento ordenado de el salón o la escuela.

Nada en esta sección requiere que el estudiante afectado posea realmente una característica que sea la base del acoso o la intimidación

Las "otras características distintivas" pueden incluir, entre otras: apariencia física, vestimenta u estado socioeconómico o peso.

"Actos intencionales" se refiere a la elección del individuo de participar en el acto en lugar del impacto final de la (s) acción (es).

Comportamientos/Expresiones

Esta política reconoce que el 'acoso' o la 'intimidación' son comportamientos separados pero relacionados. Cada uno debe ser abordado adecuadamente. El procedimiento que lo acompaña diferencia los dos comportamientos, sin embargo, esta diferenciación no debe considerarse parte de la definición legal de estos comportamientos.

El acoso o la intimidación pueden tomar muchas formas, que incluyen, entre otras: insultos, rumores, bromas, insinuaciones, comentarios degradantes, dibujos, dibujos animados, bromas,

gestos, ataques físicos, amenazas o otros escritos, orales, físicos o mensajes o imágenes transmitidos electrónicamente.

Esta política no tiene la intención de prohibir la expresión de puntos de vista religiosos, filosóficos o políticos, siempre que la expresión no interrumpa sustancialmente el entorno educativo. Muchas conductas que no alcanzan el nivel de acoso o la intimidación escolar pueden estar prohibidas por otras políticas del distrito y / o normas de construcción, salón o programas.

El entrenamiento

Esta política es un componente de la responsabilidad del distrito para crear y mantener una comunidad de aprendizaje seguro, civil, respetuosa e inclusiva y se llevará a cabo en conjunción con la formación integral del personal y los voluntarios. Los requisitos específicos de capacitación se incluyen en el procedimiento adjunto.

Prevención

El distrito proporcionará a los estudiantes estrategias destinadas a prevenir el acoso, la intimidación y el acoso escolar. En sus esfuerzos por capacitar a los estudiantes, el distrito buscará asociaciones con las familias, las fuerzas del orden y otras agencias comunitarias.

Intervenciones

Las intervenciones están diseñadas para remediar el impacto en el / los estudiante (s) objetivo (s) y otros afectados por la violación, para cambiar el comportamiento del agresor y restaurar un clima escolar positivo. El distrito considerará la frecuencia de los incidentes, la edad de desarrollo del estudiante y la gravedad de la conducta al determinar las estrategias de intervención. Las intervenciones abarcan desde asesoramiento, conducta correctiva y disciplina, hasta referencias de la policía.

Estudiantes con planes de educación individual o planes de la Sección 504

Si se comprueba que un estudiante con un plan de educación individual (IEP) o un plan de la Sección 504 ha sido agresor o blanco de acoso, intimidación o acoso escolar, la escuela convocará la sección o el IEP del estudiante. 504 equipo para determinar si el incidente tuvo un impacto en la capacidad del estudiante para recibir una educación pública gratuita y apropiada (FAPE). La reunión debe ocurrir independientemente de si el acoso, la intimidación se basaron en la discapacidad del estudiante. Durante la reunión, el equipo evaluará cuestiones como el rendimiento académico del estudiante, problemas de comportamiento, asistencia y participación en actividades extracurriculares. Si se determina que el estudiante no está recibiendo una FAPE

como resultado del acoso, intimidación o incidente de acoso escolar, el distrito proporcionará servicios y apoyos adicionales según se considere necesario, como asesoramiento, monitoreo o reevaluación o revisión de IEP del estudiante o plan de la Sección 504, para asegurar que el estudiante reciba una FAPE.

Represalias / Acusaciones falsas

Represalias están prohibidas y **resultará** en una disciplina apropiada. Es una violación de esta política amenazar o dañar a alguien por denunciar el acoso, o la intimidación escolar, o por participar en una investigación.

También es una violación de la política del distrito informar a sabiendas acusaciones falsas de acoso y/o intimidación. Los estudiantes o empleados no serán disciplinados por hacer un informe de buena fe. Sin embargo, las personas que denuncien o corroboren acusaciones falsas a sabiendas estarán sujetas a la disciplina apropiada.

Oficial de cumplimiento

El superintendente designará a un oficial de cumplimiento como el contacto principal del distrito para recibir copias de todas las quejas formales e informales y garantizar la implementación de la política. El nombre y la información de contacto del oficial de cumplimiento se comunicarán en todo el distrito. El oficial de cumplimiento del distrito participará en al menos una oportunidad de capacitación obligatoria ofrecida por OSPI.

El superintendente autorizado para dirigir la implementación de procedimientos que aborden los elementos de esta política.

Referencia cruzada:	Política de la Junta 3205	Acoso sexual de el/los estudiantes prohibida
	Política Junta 3210	discriminación
	Política de la Junta 3240	

Expectativas de conducta estudiantil y
sanciones razonables

Política de la Junta 3241 Gestión del aula, disciplina y acción
correctiva

Política de la Junta 4220 Quejas sobre el personal o los
programas

Política de la Junta 5010 No discriminación y acción afirmativa

Política de la Junta 5011 Acoso sexual de empleados del distrito

Referencia legal: RCW 28A.300.285 Acoso, intimidación y/o acoso escolar:

Políticas y procedimientos de prevención de
Política y procedimiento modelo —
Materiales de capacitación — Publicación
en el sitio web — Reglas — Comité asesor
RCW 28A.600.480 — Informe de acoso,
intimidación o intimidación — Prohibición
de represalias — Inmunidad

RCW 9A.36.080 Acoso malicioso — Definición y sanción
penal

Capítulo 28A.640 RCW	Igualdad sexual
Capítulo 28A.642 RCW	Prohibición de discriminación
Capítulo 392-190 WAC	Igualdad de oportunidades educativas — Prohibición de discriminación ilegal
Capítulo 49.60 RCW	Discriminación de— Comisión de Derechos Humanos
42 USC §§ 12101	Ley de Estadounidenses con Discapacidades
Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (34 CFR Parte 104)	
Oficina del Superintendente de Instrucción Pública, que prohíbe la discriminación en las escuelas públicas de Washington, con fecha de febrero de 2012	

Aprobación Fecha: 8 Octubre de 2003

Escuela Woodland Distrito # 404